

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 35	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Diciembre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bujalance, decretada por V. S. en 11 de Octubre último, ha emitido con fecha 28 del actual el siguiente dictámen:

"Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Bujalance, decretada en 11 de Octubre por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De los antecedentes resulta: que por Real orden de 6 de Agosto último fué autorizado dicho Gobernador para nombrar un Delegado que pasase á girar una visita de inspección al expresado Ayuntamiento: de varias certificaciones y documentos que con motivo de la visita se extendieron, aparece: que verificado un arqueo en 3 de Septiembre último, previa comprobación de los libros de Contaduría y de la Depositaria, que se hallaron conformes, dió como resultado una existencia de 16.819 pesetas 84 céntimos, de la que parte se halló en billetes de Banco, parte en metálico y 10.494 pesetas 4 céntimos en documentos sin formalizar, correspondientes á varios años, á partir del de 1861, y dos de los cuales no aparecen con todo su valor en el arqueo por

haberse reintegrado en parte las cantidades á que se referían; que el arqueo que se hizo en 1.º de Enero de 1894, fué sólo referente al numerario, no haciéndose por tanto en él mención de los recibos; que durante los ejercicios económicos de 1893 á 1894 y 1894 á 1895, se han intervenido en los libros de Contaduría ingresos por valor de 1.360 pesetas y 87 céntimos por cuenta de los créditos pendientes de cobro consignados en los respectivos presupuestos adicionales; que según los antecedentes y documentos que existen en Contaduría, aparece que el Municipio adeuda al Estado 37.038 pesetas 24 céntimos; á la provincia 11.771 pesetas 93 céntimos; á la cárcel del partido 2.348 pesetas 37 céntimos, y la Intendencia del segundo Cuerpo de Ejército y Caja de reclutas de la zona de Córdoba 637 pesetas 43 céntimos; que los descubiertos que el Ayuntamiento tiene con la Hacienda por consumos importan 21.186 pesetas 26 céntimos; que el número de habitantes que tiene el extrarradio de la ciudad, exceptuado el agregado Morente, es con arreglo al Censo de 1887, y el de 477 habitantes, y no teniendo señalado cupo de consumos dicha zona, "la forma de hacerse efectiva su recaudación es por conciertos, incluidos éstos en los que efectúan los propietarios de dichas fincas que son vecinos de esta ciudad, y respecto á los forasteros por conciertos obligatorios;" estando adoptado en el agregado Morente el fielato administrativo autorizado por la Delegación de Hacienda; que en el año económico actual no se han celebrado aun conciertos algunos de forasteros que tengan propiedades en el extrarradio de la ciudad; que los conciertos de forasteros en el año de 1894 á 1895 importan la cantidad de 2514 pesetas 25 céntimos; que durante el año económico de 1893 1894 se recaudaron por consumos 133.206 pesetas 84 céntimos, y durante el de 1894-1895, 121.312 pesetas 2 cen-

timos, obteniéndose mensualmente ingresos de esta clase; que no se había verificado ningún ingreso á la Hacienda por el impuesto de consumos del ejercicio actual; que en el local que ocupa la Administración de consumos no se halla de manifiesto la tarifa con arreglo á la cual se cobran los derechos correspondientes á la entrada de las especies en la población, por lo cual interesó el Delegado que sin pérdida de momento se formase; que reclamados por la Delegación los expedientes que se hayan instruido contra deudores al Pósito, así como los relativos á las moratorias que se han concedido hasta la fecha, manifestó el Alcalde que los siete expedientes de moratorias en el corriente año á los fondos del Pósito, remitidos por el Gobernador á causa de haberse solicitado aquéllas de su Autoridad, estaban en tramitación, y que de las nueve solicitudes de moratorias pedidas al Ayuntamiento en el mismo año, se han concedido cuatro, se ha denegado una y se hallan en tramitación las restantes; y que los reintegros, según afirmación de la Alcaldía, por razón de adeudos en granos á favor del Pósito, se verifican en metálico al precio medio que tenga la especie en el mercado en el mes que se efectúe la liquidación, lo cual se hace con arreglo á la certificación del Corredor de la localidad matriculado, haciéndolo constar así en la carta de pago que á favor del interesado se expide.

Terminada la visita, el Delegado formuló pliego de cargos, comprendiendo en ellos muchos que no tienen justificación de ninguna clase en los documentos de que queda hecho mérito, y alguna que de los mismos resulta contradictorio, como es el de no haber obtenido autorización de la Delegación de Hacienda para establecer el fielato administrativo en el agregado de Morente.

Dado traslado del pliego de cargos, en el que se daba importancia á los

asuntos relativos al ramo de consumos, el Ayuntamiento, formuló escrito de defensa que en su nombre firma el Alcalde.

En este escrito niegan algunos de los cargos, y respecto de otros particulares, que se tienen formadas algunas cuentas municipales y se están formando las siguientes hasta el año anterior; que el Ayuntamiento no ha utilizado el reparto de la tercera parte del cupo de consumos, porque atiende con la cantidad que recauda y con sus intereses de inscripciones cuando es necesario el pago de la cuota que le tiene asignada la Hacienda; que no se consigna en el presupuesto como producto total de consumos la cantidad á que se debía ascender, por la seguridad que tiene de que no puede recaudarse tan crecida suma; que al extrarradio no se le señala cupo; que se concedía no ha mucho por la Delegación de Hacienda la fiscalización administrativa para la villa de Morente, y consta á la Administración cuando se le participa la forma adoptada etc., etc.

Formulada Memoria por el Delegado, el Gobernador elevó los antecedentes á ese Ministerio y solicitó autorización para suspender al Ayuntamiento; contestándosele de Real orden que no corresponde á ese Ministerio conceder ó negar la suspensión de que se trata por tener que resolver en último término respecto á la providencia que pueda dictarse.

El Gobernador con fecha 11 de Octubre dictó providencia suspendiendo en sus cargos á los Concejales de Bujalance procedentes de la elección de 1893, y sustituyéndolos por otros interinos que, en unión de los pertenecientes á la última renovación bienal, por estimar que no se hallaban comprendidos en los cargos de referencia, habían de constituir la Corporación.

La suspensión se efectuó el día 18 de Octubre, y uno de los Concejales interinos nombrados, resulta que no lo ha sido por elección popular.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión decretada.

Con estos precedentes:

Considerando que de las certificaciones y demás documentos que constituyen propiamente el expediente de suspensión no resultan justificados hechos graves que autoricen la suspensión de los Concejales de Bujalance, ni exijan la inmediata remisión de antecedentes a los Tribunales de justicia:

Considerando que los cargos formulados por el Delegado en el pliego que presentó al Ayuntamiento, sólo pueden tener eficacia en cuanto aparezcan confirmados en el expediente de suspensión ó hayan sido explícitamente reconocidos por los Concejales al formular su defensa:

Considerando que aun cuando respecto de algunos de ellos concurre esta última circunstancia, la misma falta de antecedentes que impide apreciarlas debidamente, unida á las exculpaciones que los Concejales presentan, no permite fundar en ellos una suspensión máxima, dada la materia á que algunos de estos cargos se refieren, que es de la especial competencia de los Tribunales de Hacienda:

Considerando que el hecho de alzar la suspensión no implica la renuncia á exigir las responsabilidades en que los Concejales puedan haber incurrido, pues el Gobernador, tanto al normalizar la administración del Municipio como al intervenir en los asuntos referentes á ella, y las Autoridades de Hacienda al entender en las de su competencia, deberán exigir, cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, las responsabilidades que estimen oportunas:

Y considerando que á fin de facilitar la acción de la Hacienda conviene pasar copia de los antecedentes á la Delegación de la provincia de Córdoba:

La Sección opina:

1.º Alzar la suspensión impuesta á varios Concejales del Ayuntamiento de Bujalance.

Y 2.º Encargar al Gobernador que adopte las medidas oportunas para normalizar la administración del Municipio y pase los antecedentes á la Delegación de Hacienda.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

Número 3593

Don José Novillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente mi-

nero titulado "Los Millones,, número 2491, del término de Belmez, ha recaído el siguiente

Decreto.—Vista la solicitud de registro presentada en este Gobierno civil el día estorces de Octubre próximo pasado, á las cuatro y cuarenta minutos de la tarde, por don Francisco Villar García, en la cual se pide la concesión de treinta pertenencias de hulla con el título de "Santa Rita,, número 3568, del término de Belmez y sobre el terreno que ocupaba la concesión nombrada "Los Millones,, núm. 2491:

Vistas las comunicaciones del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la primera fecha 24 de Octubre citado, á la cual se acompaña una relación de cincuenta y nueve minas que verificadas las tres subastas prevenidas en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, no dieron resultado, estando comprendida en dicha relación la expresada concesión "Los Millones,, y la segunda comunicación de dos del actual, á la que se une un certificado, en el cual se hace constar que la tercera subasta se verificó el día estorces de Octubre anterior, dando principio á las tres y media de la tarde y terminando á las cuatro:

Vista la doctrina establecida en las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1887 y 25 de Febrero de 1890, se declara franco y registrable el terreno que ocupaba la expresada concesión "Los Millones,, desde la fecha de la presentación de la solicitud mencionada "Santa Rita,,.

Publíquese este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el general conocimiento.

Córdoba 21 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Núm. 3594

Hago saber: que en el expediente minero titulado "Fortuna,, núm. 2486, del término de Villanueva del Duque, ha recaído el siguiente

Decreto.—Vista la solicitud de registro presentada en este Gobierno civil el día veinte y cinco de Octubre próximo pasado, á la una de la tarde, por don Antonio Ramos Portera, como apoderado de don Juan Bailey Davies, en la cual se pide la concesión de diez y ocho pertenencias de mineral hierro con el título de "Colón,, número 3579, del término de Villanueva del Duque y sobre el terreno que ocupaba la concesión nombrada "Fortuna,, número 2486:

Vistas las comunicaciones del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la primera fecha 24 de Octubre anterior, á la cual se acompaña una relación de cincuenta y nueve minas que verificadas las tres subastas prevenidas en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, no dieron resultado, estando comprendida en dicha relación la expresada concesión "Fortuna,, y la segunda comunicación de dos del actual, á la que se une un certificado, en el cual se hace constar que la tercera subasta se verificó el día estorces de Octubre citado, dando principio á las tres y media de la tarde y terminando á las cuatro:

Vista la doctrina establecida en las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1887 y 25 de Febrero de 1890, se declara franco y registrable el terreno que ocupaba la expresada concesión "Fortuna,, desde la fecha de la presentación de la solicitud de registro ya citada "Colón,,.

Publíquese este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el general conocimiento.

Córdoba 21 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3577

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á don Bernardo de la Cruz Expósito, vecino de Córdoba y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de caballerías, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Dado en Lucena á dos de Diciembre de 1895.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

Número 3598

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Boneti Quintero, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se instruye por hurto de un potro á don Manuel Porras Vacas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero actual del José Boneti Quintero, y caso de ser habido le oiten para que comparezca ante este Juzgado.

Dado en Lucena á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MONTORO

Núm. 3619

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de Diego Lindo Redondo, vecino de Adamúz, contra Ildefonso Lindo Ayoso, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, se ha mandado, por providencia de este día, sacar de nuevo á pública subasta, para su venta, por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del valor en que fué apreciada la finca

que se describe á continuación, habiéndose señalado para la celebración del remate de la misma el día diez y seis del próximo venidero mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Un olivar llamado el Nuevo, en el término de la villa de Adamúz, pago de Rodajuelos, que linda por Norte con otro olivar del Ildefonso Lindo Ayoso; por Levante y Poniente con propiedad de los herederos de don Rodrigo Mesa, y al Sur con el camino de Villafranca y arroyo de Tamujoso; bajo cuyos límites se comprende una extensión superficial de veinte y nueve fanegas, equivalentes á diez y siete hectáreas, setenta y cinco áreas y diez y seis centiáreas, de la cual tres fanegas y nueve celemines, equivalentes á dos hectáreas, veinte y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, son de chaparral; tres celemines, equivalentes á quince áreas y treinta centiáreas, de tierras de labor en las vegetas del arroyo, y las veinte y cinco fanegas restantes están pobladas con ochocientas setenta y ocho posturas en la Umbría, trescientas treinta en el Cerro de la Casa y novecientas cuarenta y siete en la Solana del Cerro de Fuente Llana, que en junto son dos mil ciento cincuenta y cinco plantas nuevas, habiendo además veinte higueras de hoja y porción de chumbas, seiscientas vides interpoladas, porción de chaparreros dispersos, un fontanar con su alberca, con agua de pie, en el cual arraigan un nogal, un naranjo, dos granados, veinte ciruelos, siete manzanos, tres albarillos, cuatro peros enanos, cinco matas de melocotón y cuatro de membrillo, y en la falda de la Solana del Cerro de Fuente Llana, hay una alberca sin agua y alrededor de ella arraigan dos naranjos, cuatro perales y tres granados pequeños, habiendo además dentro del perímetro descrito, la casa lagar de esta finca, cubierta de teja, la cual ocupa una superficie de treinta y cinco metros cuadrados, teniendo cocina á la derecha entrando y un cuarto á la izquierda, y además hay un tinajo cubierto de monte, con seis pesebres de madera y una zahurdilla también cubierta de monte, con su corraleja, cerrada con puerta-cancela de madera, retasado todo lo relacionado en la cantidad de tres mil setecientos ochenta pesetas

3780

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á mencionada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que por el autor no se ha suplido la falta de títulos de propiedad del inmueble referido.

Dado en Montoro á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 3565

RELACION demostrativa de los compradores y redimientes de fincas de bienes nacionales que no han utilizado el plazo extraordinario que les concedió el artículo 7.º de la ley de 16 de Abril del año actual.

Libro	Fólio	Número del Inventario	SU PROCEDENCIA	Clase de la finca	NOMBRE DEL DEUDOR	CLASE Y DENOMINACIÓN DE LA FINCA	Término donde radica la finca	Importe de la adjudicación ó redención	Plazos en descubierto	Importe Ptas. Cts.
3	73	9155	Censos-Cleto	Rústica	D. Antonio Gómez Cano	Un censo de 550 pesetas sobre el cortijo Alamo y Chancillarejo	Córdoba	275	10	27 50
	75	9157	"	"	El mismo	Idem de 3500 sobre idem	Idem	1750	8 al 10	525
	76	9152	"	Urbana	El mismo	Idem de 1100 sobre casa número 4, calle de Manriques	Idem	550	10	55
	77	9161	"	"	El mismo	Idem de 1650 sobre casa número 11, calle de los Alamos	Idem	825	8 al 10	247 50
	78	9156	"	Rústica	El mismo	Idem de 2200 sobre cortijo Alamo y Chancillarejo	Idem	1100	10	110
3	18	187	El Estado	"	D. Juan José Jiménez	Pedazo de tierra de 2 fanegas y 2 cuartillos, sita en Granadilla	Lucena	3000	9 al 20	1800
8	64	2232	C.ero	Urbana	Manuel Burgos García	Suerte de idem de 31 fanegas al partido de río Anzul	Idem	2000	90	100
"	104	720	"	"	Antonio Galisteo Jiménez	Una casa en la calle de las Parras número 1	Luque	1500	2 al 20	1425
"	105	719	"	"	Luis Ortiz Bravo	Idem en la de la de la Fuente número 7	Idem	3500	17 al 20	700
41	56	9632	Propios	Rústica	Mannel Revuelto Ruiz	Suerte de tierra nombrada Loma del Gorrion	Almodóvar	7005	2	141
"	57	9634	"	"	El mismo	Idem del Sáuce	Idem	315	2	63
"	59	9629	"	"	El mismo	Idem de Ventura	Idem	450	2	90
9	4	2363	Clero	"	D. Antonio Pérez Algar	Haza de idem de 20 fanegas en la margen derecha del Membrillo	Idem	500	18	25
39	68	742	El Estado	"	Juan Fernández García	Hacienda de olivar sita en Santasella	Pozoblanco	500	2	25
"	69	743	"	"	Antonio Prieto Arjona	Suerte de olivar conocida por Llamitos	Idem	6015	6	601 50
"	70	744	"	"	El mismo	Idem por Dos Vigas	Santaella	850	6	85
4	127	1443	Beneficencia	"	El mismo	Idem situada en la Cañada de los Pinos	Idem	612	6	61 20
"	128	1459	"	"	D. Luis Rivas Pino	Idem de 1 fanega y 3 celemines al partido del Cerro del Loro	Idem	2650	10	265
"	129	1443	"	"	El mismo	Idem situada en la Cañada de los Pinos	Lucena	1550	5, 8 y 9	465
40	75	4795	Propios	"	El mismo	Pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia al sitio de Tamajoso	Idem	1550	7	155
7	111	1113	Clero	"	D. Pedro Cabrera Moreno	Suerte de tierra de 1 fanega, 1 celemin y 2 cuartillos en Cerro de Frailes	7 Villas Pedroches	1224	3	244 80
4	188	453	Beneficencia	"	Rafael Soto Ortiz	Una viña al pago de Garco Gómez	Lucena	863	2 al 20	819 85
41	60	9635	Propios	"	Mannel Valseca	Suerte de tierra nombrada Quitapesares	Montoro	750	3 al 10	600
"	61	9636	"	"	Antonio García Pedrejas	Idem segunda de idem	Almodóvar	501	2	100 20
"	115	640	El Estado	"	El mismo	Idem de 5 fanegas y 6 celemines nombrada Valdio Vereda Pozo Palacios	Idem	371	2	76 20
35	42	753	Beneficencia	Urbana	D. Antonio Ortiz Repiso	Una casa en la calle Cabrilla número 63	Lucena	3511	2 al 10	3159 90
5	247	1015	Clero	Rústica	Gabriel Fernández Calvo	Suerte de tierra al sitio de las Viñuelas	Idem	251	6 al 10	125 50
"	248	1001	"	"	Francisco Fernández García	Idem	Idem	1352	14 al 20	473 84
"	250	1112	"	"	El mismo	Idem de viña al sitio de las Franquezas	Idem	1375	14 al 20	481 26
"	251	1104	"	"	D. Juan Bautista Cabezas	Idem de olivar de 1 fanega y 3 celemines en idem	Idem	300	18 al 20	45
"	252	1011	"	"	El mismo	Idem de tierra al sitio de Martin López	Idem	625	18 al 20	93 75
"	253	1012	"	"	D. Rafael Soto Ortiz	Idem	Idem	1582	14 al 20	553 91
"	254	1153	"	"	El mismo	Idem en la Cañada de Reina	Idem	1600	14 al 20	560
9	172	738	"	Urbana	D. Julian Jiménez Jiménez	Una casa en la calle de Cabrilla número 40	Encinas Reales	500	6, 7, 9 y 20	100
5	256	1053	"	Rústica	Miguel Tortosa	Suerte de tierra en la Cañada de Castos	Lucena	1301	9 y 10	260 20
9	5	1060	"	"	Pedro Blancas Molero	Idem de tierra de 3 fanegas y 6 celemines en la Cruz del Espartal	Idem	1002	60	551 43
4	124	881	Beneficencia	"	Bartolomé Masa Rodríguez	Idem de 9 celemines en el Maquedano	Idem	227	14 al 18	56 75
89	72	747	El Estado	"	El mismo	Haza de idem al pago de los Cañaverales	Idem	305	5 al 10	183
"	142	4592	Propios	"	D. Martin Cabello	Dehesa denominada Oálio y Llanillos del Cerro	Ramblla	1750	6	175
"					Nicolás Lozano Madrid		Zuheros	6505	6	650 50

(Se continuará)

Córdoba 4 de Diciembre de 1895. -- El Interventor de Hacienda, José F. Jandenes.

Agencia ejecutiva de Hinojosa

Número 3558

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Luis Fernández, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 de Noviembre en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial é industrial, correspondiente al primero al cuarto trimestre de 1893 á 94, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas	
	Pts.	Ctms.		Pts.	Ctms.
1376	25	65	Doña Manuela Morero y Moreno.—Una casa calle Abiones, número 41.	500	
1195	30	55	Don José Patricio Hortigoso.—Otra casa calle San Diego, número 2.	450	
1748	25	90	Don Basilio Muñoz Barea.—Media casa calle Pozo Nuevo, número 13.	250	
322	32	55	Don Juan Barbero Toledano.—Una casa calle Verdes, número 52.	300	
1470	48	35	Don Manuel Maya Núñez.—Otra casa calle plaza San Juan, número 4.	625	
411	87	45	Don Francisco Cebanillas Palomo.—Otra casa calle Verdes, número 13.	650	
1260	22	80	Don Tomas Montenegro.—Otra casa barrio de San Sebastián, número 25.	200	
175	118	10	Don Amador Murillo Navarro.—Otra casa calle Valverdejo, número 87.	300	
266	43	65	Don Lucas Arias Arrivas.—Media casa calle Santa Ana, número 17.	335	

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, sita en el Pósito, el día 14 de Diciembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

Y transecurrida que sea una hora se admitirán proposiciones por el débito y costas.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Hinojosa á 30 de Noviembre de 1895.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernández.

AGENCIA EJECUTIVA ZONA DE CABRA

Número 3611

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de la Hacienda pública en esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 6 del corriente, en el expediente general de apremios que se sigue en este distrito por débitos á la contribución territorial, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Débito por cuotas, recargos, y gastos, 69 pesetas 76 céntimos.—Hipólito Ortiz Mesa.—Una casa calle Barrera, que linda por su derecha entrando con ejido denominado Tras de las Casas; por su izquierda otra de Lorenzo García Ordoñez, y por su espalda patios del referido lindero y Calixto Arrebo la Gómez, debiéndose hacer constar que la finca embargada se halla afectada á responder de doscientas treinta pesetas, á favor del Pósito de esta villa, con un interés anual de 6 por 100 y de cien pesetas para costas, habiendo sido capitalizada en quinientas noventa pesetas. 590

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta villa el día 21

del corriente, y horas de once á doce de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del público se advierte:

1.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

2.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que haya anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, según dispone la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Zuheros 6 de Diciembre de 1895.—El Auxiliar, Antonio Fernández.

Estadística

Sanidad

Número 3587

Fallecimientos ocurridos el día 3 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Viudo	76 años	Bronquitis
Idem	Hembra	Soltera	2 meses	Enteritis
Idem	Varón	Soltero	1	Anemia
Idem	Idem	Viudo	74 años	Fibre cerebral

DÍA 4 DE DICIEMBRE

San Pedro	Hembra	Soltera	21 meses	Gastro-enteritis
Catedral	Varón	Soltero	40 años	Diarrea

Córdoba 4 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.: El Alcalde, E. Alvarez.

Sección de anuncios

EXPEDIENTES

PARA

GUARDAS JURADOS
Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.